

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad. 2024-00052-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
D/do.: GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ CC. 25.530.772



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 106

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad. 2024-00052-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do.: GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ CC. 25.530.772

ASUNTO

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8 quien actúa mediante apoderado judicial, el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.677.037, portador de la tarjeta profesional Nro. 35.381 del C.S.J, contra de la señora GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.530.772 con domicilio en Miranda, Cauca para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo y decretar medidas cautelares.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.530.772 con domicilio en Miranda, Cauca.

Como títulos base de recaudo ejecutivo presentó con la demanda dos títulos ejecutivos determinados de la siguiente forma:

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad. 2024-00052-00

D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

D/do.: GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ CC. 25.530.772

1. **PAGARÉ No. 021126100005158 OBLIGACIÓN No. 725021120091483** por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE
2. **PAGARE No. 021126100004028 OBLIGACIÓN No. 725021120072568** por el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.666.135) M/CTE

Ahora bien, del título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos 90 del Código General del Proceso, además el título ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “*doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas*”

El artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en este se indica que se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), así mismo el numeral 3 nos indica la procedencia del embargo de los bienes muebles no sujetos a registro, el cual se consumará con el secuestro de estos.

Ahora bien, en el escrito de medidas cautelares solicita Se decrete el EMBARGO y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tenga depositados el Demandado en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes Entidades Bancarias: Banco de Agrario de Colombia S.A., Occidente, Bancolombia y Davivienda.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$70.637.301) M/CTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad. 2024-00052-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
D/do.: GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ CC. 25.530.772

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A persona jurídica identificada con Nit. 800037800-08 y en contra de GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.530.772, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto del capital contenido en el **PAGARÉ No. 021126100005158 OBLIGACIÓN No. 725021120091483** por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 febrero 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.
3. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial IBRSV + 1.9%, a partir del día 29 diciembre 2022 al 22 febrero 2024.
4. Por la suma de \$ 223.041,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 021126100005158 de fecha 02 de noviembre de 2022, contentivo de la Obligación No. 725021120091483, Prima de Seguro de Vida.
5. Por el saldo insoluto del capital contenido en el **PAGARE No. 021126100004028 OBLIGACIÓN No. 725021120072568** por el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.666.135) M/CTE.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 febrero 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.
7. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial DTFEA+ 2.0%, a partir del día 07 junio 2023 al 22 febrero 2024.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de sumas de dinero en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos que la demandada, GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.530.772 tenga a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: Banco de Agrario de Colombia S.A

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad. 2024-00052-00

D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

D/do.: GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ CC. 25.530.772

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
djuridica@bancooccidente.com.co
requerinf@bancolombia.com.co
embargosfidudavivienda@davivienda.com

Banco de Occidente
Bancolombia
y Davivienda

TERCERO: ADVIÉRTASE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial con No. 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, radicado del proceso 19-455-40-89-002-2024-00052-00 y a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8

CUARTO: LIMÍTESE la medida ordenada en el numeral anterior a la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$70.637.301) M/CTE.

QUINTO: LÍBRESE las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de forma personal el mandamiento de pago a la demandada GRICELA CASAMACHIN TROCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.530.772, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.677.037, portador de la tarjeta profesional Nro. 35.381 del C.S.J para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 16, hoy 25 de abril de 2024.

VALERIA SERRANO JARAMILLO.
Secretaria